

*Gloria Amparo Restrepo Hurtado*  
*Abogada*



Señora  
**JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA**  
Florencia-Caquetá

Proceso: Declaración de la unión marital de hecho  
Demandante: Janeth Cecilia Morera Urrego  
Demandados: Juan Sebastián Vanegas Morera  
José Manuel Vanegas Trujillo  
Elsa Cristina Vanegas Trujillo  
Norma Constanza Vanegas Trujillo  
Radicado: 18-001-31-10-002-2021-00198-00

**GLORIA AMPARO RESTREPO HURTADO**, conocida de autos, obrando en calidad de apoderada de la señora JANETH CECILIA MORERA URREGO, de manera respetuosa me permito presentar y sustentar recurso de reposición en subsidio apelación contra el auto de fecha 26 de noviembre de 2021 y publicado el 29 de noviembre en estados electrónicos del micrositio, de conformidad con los siguientes:

**I. HECHOS**

**PRIMERO:** Al demandado **JOSE MANUEL VANEGAS TRUJILLO**, el día 18 de agosto de 2021 se envió notificación personal a través de la empresa de correspondencia INTER RAPIDISIMO; el cual se allegó al despacho para la abogada memorial con las constancias de recibido por parte del demandado.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que la notificación en la fecha anteriormente descrita, al demandado **JOSE MANUEL VANEGAS TRUJILLO** se realizó el 18 de agosto de 2021, en el expediente digital se avizora que la contestación de la demanda fue subida el 13 de octubre de 2021.

*Calle 18 No. 6-49 Barrios Siete De Agosto*  
*Email: [gloriaamparorestrepo@yahoo.com](mailto:gloriaamparorestrepo@yahoo.com)*  
*Florencia - Caquetá*



*Gloria Amparo Restrepo Hurtado*  
*Abogada*



**TERCERO:** En el expediente digital no es claro cuando fue contestada la demanda por el señor **VANEGAS TRUJILLO**, en razón a que se encuentra memorial con fecha 26 de agosto de 2021 suscrito por la apoderada del demandado en el que indica:

*“En mi calidad de apoderada del señor José Manuel Vanegas Trujillo, demandado en el proceso de la referencia, me permito manifestar que nos notificamos del proceso de la referencia por conducta concluyente desde el 6 de agosto, asunto que se reitera en este correo; los documentos que se adjuntaron desde el 6-18 y 22 de agosto: - la contestación de la demanda incluye excepciones de mérito, el poder, registro civil de nacimiento, registro civil de defunción, escritura pública 0753, escritura pública 1512 anexos que se vuelven a remitir*

*Atentamente*

*LUCRECIA MURCIA LOZADA C.C. 40785799 T.P. 57.400 c.s.j.”*

Actuaciones que no fueron registradas en el micrositio “consulta procesos”

**CUARTO:** En este orden de ideas, el Juzgado no tuvo en cuenta la notificación personal realizada por la parte actora y de esta manera iniciar a contar el término para saber si la contestación fue radica en término.

**QUINTO:** Ahora bien, mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2021 y publicado en estados electrónicos el 29 del mismo mes y año, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado **JUAN MANUEL VANEGAS TRUJILLO** y una vez vencido el término de tres (3) días se empezará a correr traslado de la demanda.

**SEXTO:** Una vez verificada la actuación en la página de la rama judicial, se puede evidenciar que el despacho no corrió traslado en debida forma, puesto





*Gloria Amparo Restrepo Hurtado*  
*Abogada*



que en el micrositio de “traslados especiales y ordinarios” con fecha 29 de noviembre de 2021 corrieron traslado del escrito bajo radicado 2018-00213, donde las partes son TANNIA CABRERA OVIEDO y WILMAR EVELIO DUARTE CUBIDES.

Proceso que no corresponde al traslado notificado por medio de auto publicado el 29 de noviembre de 2021.

**SEPTIMO:** En la solicitud de ilegalidad presentada al despacho el día 29 de octubre de 2021, se recalcó que en constancia secretarial de fecha 04 de octubre de 2021 el traslado publicado en el micrositio “traslado especiales y ordinarios” fue la contestación realizada por las demandadas ELSA CRISTINA Y NORMA CONSTANZA VANEGAS TRUJILLO, para lo cual, no se ha publicado en debida forma el traslado de las excepciones formuladas por el demandado JUAN MANUEL VANEGAS TRUJILLO.

## II. PETICION

**PRIMERO:** Que se reponga el auto de fecha 26 de noviembre de 2021 y notificado en estados electrónicos el día 29 de noviembre de 2021 con el fin de hacer claridad frente a la fecha de la notificación personal realizada al demandado JUAN MANUEL VANEGAS TRUJILLO y la fecha que fue radicada la contestación de la demanda.

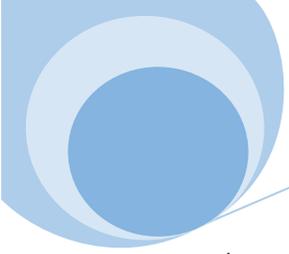
**SEGUNDO:** En tal caso, que la demanda haya sido contestada en término, con fundamento en el principio de publicidad, subir al micrositio “traslados especiales y ordinarios” el traslado de la contestación de la demanda con el fin de conocerla e iniciar el término para descorrer excepciones.

## III. FUNDAMENTO DE DERECHO

De conformidad con lo anterior, es dable precisar que el Juzgado al no registrar las actuaciones y no facilitar los expedientes digitales a través de

*Calle 18 No. 6-49 Barrios Siete De Agosto*  
*Email: [gloriaamparorestrepo@yahoo.com](mailto:gloriaamparorestrepo@yahoo.com)*  
*Florencia - Cauca*





*Gloria Amparo Restrepo Hurtado*  
*Abogada*



los canales de comunicación, ocasiona que se vulnere el derecho al debido proceso a la demandante.

Artículo 9. Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

No obstante, no se insertarán en el estado electrónico las providencias que decretan medidas cautelares o hagan mención a menores, o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujetas a reserva legal.

De la misma forma podrán surtirse los traslados que deban hacerse por fuera de audiencia.

Los ejemplares de los estados y traslados virtuales se conservarán en línea para consulta permanente por cualquier interesado.

Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.

De conformidad con el Decreto 806 de 2020 la parte pasiva no acreditó que dio a conocer a la parte actora la contestación de la demanda, por tanto, deberá hacerla secretaria del Juzgado, sin embargo, esta no fue enviada al correo electrónico y tampoco subido en el micrositio "traslados especiales y ordinarios"

#### **IV. PRUEBAS**

1. Pantallazo del micrositio "traslados especiales y ordinarios" inmerso en la página de la rama judicial.



*Gloria Amparo Restrepo Hurtado*  
*Abogada*



**V. NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la Calle 18 No. 6-49 B/ Siete de Agosto de Florencia Caquetá, y autorizo recibir notificaciones judiciales al Teléfono: 3106696106 y al Correo electrónico: [gloriaamparorestrepo@yahoo.com](mailto:gloriaamparorestrepo@yahoo.com).  
[Judicanteyules@gmail.com](mailto:Judicanteyules@gmail.com).

Cordialmente,

  
GLORIA AMPARO RESTREPO HURTADO  
T.P. 66.617 del Consejo Superior de la judicatura  
C.C. 31.912.372 de Cali, Valle del Cauca

*Calle 18 No. 6-49 Barrios Siete De Agosto*  
*Email: [gloriaamparorestrepo@yahoo.com](mailto:gloriaamparorestrepo@yahoo.com)*  
*Florencia - Caquetá*



PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES		INFORMACIÓN GENERAL		ATENCIÓN AL USUARIO		VER MÁS JUZGADOS	
RADICADO	ESCRITO TRASLADO	CONSTANCIA SECRETARIAL	FECHA FIJACIÓN				
2021-00133	VER	VER	29/10/2021				
RADICADO	ESCRITO TRASLADO	CONSTANCIA SECRETARIAL	FECHA FIJACIÓN				
2021-00408	VER	VER	03/11/2021				
RADICADO	ESCRITO TRASLADO	AUTO TRASLADO	FECHA FIJACIÓN				
2013-00558	VER	VER	23/11/2021				
RADICADO	ESCRITO TRASLADO	CONSTANCIA SECRETARIAL	FECHA FIJACIÓN				
2011-00327	VER	VER	23/11/2021				
RADICADO	ESCRITO TRASLADO	CONSTANCIA SECRETARIAL	FECHA FIJACIÓN				
2020-00499	VER	VER	26/11/2021				
RADICADO	ESCRITO TRASLADO	AUTO CORRE TRASLADO	FECHA FIJACIÓN				
2018-00213	VER	VER	29/11/2021				








debc73b1-b465-4563-bdf5-abb70e0fc9b2
1 / 5 | 100% +



1



2



**SANDRA LILIANA POLANÍA TRIVIÑO**  
Abogada  
Especialista En Gestión De Entidades Territoriales  
Universidad Externado De Colombia

Florencia, 19 de Octubre de 2021

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE FLORENCIA**  
Florencia – Caquetá  
E. S. D.

Proceso	<b>LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL</b>
Demandante	<b>TANNIA CABRERA OVIEDO</b>
Demandado	<b>WILMAR EVELIO DUARTE CUBIDES</b>
Radicación	<b>18-001-3110-002-2018-00213-00</b>

**SANDRA LILIANA POLANÍA TRIVIÑO**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Florencia, identificada con cédula de ciudadanía No 40.611.443 expedida en Florencia, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No 174.848 del C. S. de la Judicatura, obrando en calidad de Partidora designada por su Despacho mediante Auto de fecha 11 de Agosto de 2021, respetuosamente y dentro de la oportunidad procesal que corresponde, me